

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12734

Art. 1º Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 10.695, por el siguiente:

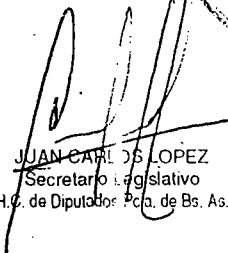
“ARTICULO 4º: El boleto estudiantil secundario dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días hábiles del ciclo lectivo, debiéndose abonar como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión.”

ARTICULO 2º: Deróguense los artículos 9º y 10º de la Ley 10.695.

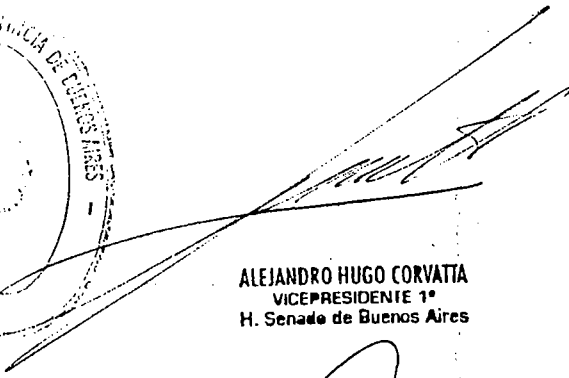
ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

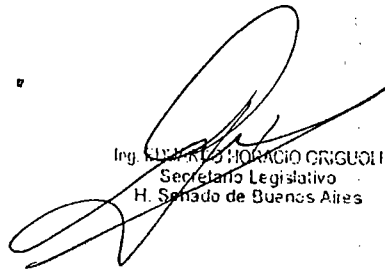
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los on-
ce días del mes de julio del año dos mil uno.


ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

D-1922/00-01


ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Ing. ALBERTO HORACIO ORZUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires